



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.542

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, FRACCIONES DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2477, UBICADAS EN EL BARRIO CUATRO MOJONES DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Lambaré a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, fracciones del inmueble individualizado como parte de la Finca N° 2477, Ctas.Ctes.Ctrales. N°s. 13-1545-01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la Manzana IV, inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 8 al folio 11 y siguientes del año 1975, ubicadas en el barrio Cuatro Mojones del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: mide 45,31 m. (cuarenta y cinco metros con treinta y un centímetros), linda con el Lote 8 de la misma manzana;

AL SUR: mide 37,33 m. (treinta y siete metros con treinta y tres centímetros), linda con calle 6;

AL ESTE: mide 84,00 m. (ochenta y cuatro metros), linda con la sucesión de Emiliano Araújo y derechos de Roa; y,

AL OESTE: mide 84,00 m. (ochenta y cuatro metros), linda con calle 3.

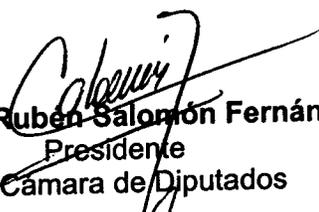
SUPERFICIE: 3470,88 m² (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS)

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 2.542**

Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta de las fracciones de inmuebles individualizadas en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Luciano Cabrera Palacios
Secretario Parlamentario

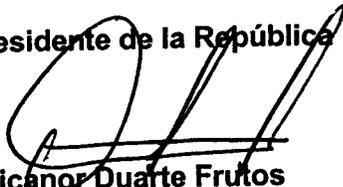

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *30 de diciembre* de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Nelson Alcides Mora
Ministro del Interior